

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, para todas aquellas personas que hagan uso de las instalaciones deportivas. Las disposiciones que de ella emanen deberán ser cumplidas. El incumplimiento de las mismas, será sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los usuarios, sean personas físicas o morales para el uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO

II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El presente Reglamento, tendrá aplicación sobre las instalaciones deportivas que sean propiedad de este Ayuntamiento, mismos que serán los siguientes:

I.- 20 de noviembre.

II.- Estadio 10 de abril.

III.- Estadio Othón P. Blanco.

Así como todas aquellas instalaciones que hubieren o que se creen en lo futuro, entrarán bajo el ámbito del presente Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Artículo 4.- Para los efectos y debida aplicación del presente Reglamento, se crea el Consejo Municipal e la Juventud y el Deporte, mismo que se integrará de la siguiente manera:

Un Representante del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

Un Representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte.

Un Representante de la Secretaría de Educación y Cultura Popular.

Un Representante de la Secretaría Estatal de Salud y Asistencia.

Un Representante de la Secretaría de Finanzas.

Un Representante de Medios de Comunicación.

Un Representante de la Trigésima Cuarta Zona Militar.

Un Representante de la Décima Primera Zona Naval Militar.

Un Representante de la Máxima Casa de Estudios.

Artículo 5.- Para cumplir los propósitos y objetivos, el Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte, deberá:

I.- Ampliar sustantivamente la participación de la población en el deporte.

II.- Abrir canales que posibiliten la competencia organizada.

III.- Detectar y apoyar prospectos deportivos.

IV.- Desarrollar mecanismos de coparticipación ciudadana para el logro de los fines establecidos.

V.- Contribuir al desarrollo integral del Sector Juvenil dentro del Fomento de Valores Sociales.

VI.- Ser y hacer corresponsables a la población en general promoviendo las actividades deportivas, para el bienestar social y la salud individual.

Artículo 6.- Asimismo, el Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte como organismo fundamental de coordinación, tendrán las facultades siguientes:

a) Regular la operación de Centros de Desarrollo, así como de las ligas deportivas.

b) Apoyar la superación de cuadros directivos y deportistas con talento.

c) Controlar el calendario de actividades y eventos recreativos deportivos.

d) Otorgar estímulos y reconocimientos en materia de Juventud y Deporte.

e) Coordinar los trabajos del voluntariado en los renglones de gestoría y asesoría.

f) Controlar y evaluar las acciones y recursos destinados a la Juventud y el Deporte.

g) Dar atención prioritaria a la Juventud marginada.

h) Fomentar el deporte.

CAPÍTULO II

Artículo 7.- Como órgano auxiliar del Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte, el Comité deportivo estará subordinado de aquél, empero, tendrá características propias y se formará a la vez con:

I.- Un Presidente.

II.- Un Secretario.

III.- Un Tesorero.

IV.- Un vocal por cada una de las Comisiones Auxiliares.

Artículo 8.- Es competencia del Comité Deportivo vigilar, promover y orientar el exacto cumplimiento de los estatutos y registros que rijan sobre las instalaciones deportivas propiedad del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 9.- Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

A) Organizar eventos y actividades para el fortalecimiento de la juventud de la sociedad chetumaleña.

B) Crear programas específicos para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

C) promover campañas para la educación y la salud.

D) Elaborar un periódico mural de las actividades que se realicen bajo su dirección.

E) Realizar, por lo menos una vez al año, un censo de las instalaciones deportivas, verificando su estado físico y las condiciones en que se encuentran.

F) Gestionar ante el Consejo las adaptaciones o modificaciones que considere pertinentes deban hacerse a las instalaciones deportivas, para lo cual deberá coordinarse con la autoridad competente.

G) Recibir las donaciones que hagan los particulares, las asociaciones o cualquier otro organismo, mismas que se incrementarán al patrimonio de las instalaciones.

H) Informar al Consejo Municipal cuando menos dos veces al año de los resultados y actividades.

Artículo 10.- Considerando que las instalaciones son propiedad del Municipio Othón P. Blanco, éste podrá en todo momento arrendar, subarrendar, concesionar, dar en préstamo, en uso, en Comodato, o

de cualquier otra forma las instalaciones a los particulares u organismos, particulares o asociaciones que así lo soliciten.

Artículo 11.- Para los efectos del artículo anterior el aplicable lo dispuesto, por la Ley de Hacienda Municipal, por el bando de Policía y Buen Gobierno, así como de aquellas Leyes y reglamentos que tengan competencia sobre los mismos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Toda persona que haga uso de las instalaciones que sean competencia de este Reglamento se obligan a cumplir las disposiciones que en ésta o cualquier otra norma se dicte. Son obligaciones de los usuarios:

I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice.

II.- utilizar las normas de seguridad.

III.- Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga y organización deberá portar su credencial, la cual será expedida por el Comité Municipal, misma que será personal e intransferible y deberá presentarla cuando así se le requiera.

IV.- Informa al Comité sobre el extravío o destrucción de la credencial.

V.- Deberá comportarse dentro de las instalaciones, conforme a la costumbre establecida, observando en todo momento buena conducta y respeto con sus semejantes.

VI.- Sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones deportivas.

VII.- Hacer el uso correcto de las instalaciones deportivas.

VIII.- Queda estrictamente prohibido al particular la venta de bebidas en envases que no sean desechables.

IX. - Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deberá en todo momento sujetarse a las condiciones que se imponga para la venta o exhibición de sus giros comerciales.

X. - Toda queja o sugerencia deberá ser presentada al Consejo Municipal del Deporte o al Comité Deportivo ya sea en forma verbal o por escrito.

XI. - Todo usuario se obliga al pago de daños o perjuicios que se causen a las instalaciones deportivas

XII.- Todo usuario tiene derecho de usar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga a lo aquí estipulado.

XIII.- Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones deportivas es propiedad del Ayuntamiento, por lo tanto cualquier destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las faltas o infracciones cometidas la presente Reglamento de sancionarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal en sus derechos.

III.- Suspensión definitiva en sus derechos.

IV.- Consignación ante las autoridades competentes, en los casos que se determine que haya delito.

Artículo 14.- Tratándose de concesionarios, el Consejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Multa, hasta por 500 días de salario mínimo.

B) Cancelación de la concesión.

C) Pago de los daños ocasionados.

Artículo 15.- La calificación de las sanciones será única y exclusivamente facultad del Consejo Municipal, a través de su Presidente Municipal o a quien él mismo delegue, expresamente estas funciones.

Artículo 16.- Para la aplicación de las sanciones deberán tomarse en cuenta las circunstancias que establece el artículo 682, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Bando de Policía y Buen Gobierno.

DE LOS INGRESOS

Artículo 17.- Se consideran ingresos todos aquellos que la Ley de Hacienda Municipal determina como tales.

Artículo 18.- Los ingresos que se generan por conceptos de uso, renta, concesión o permiso de las instalaciones deportivas para venta de alimentos o bebidas o cualquier otro artículo, serán cubiertos en la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- La Tesorería Municipal, conforme a la norma establecida creará los mecanismos para el cobro de derechos o impuestos que tenga relación con el artículo que antecede.

Artículo 20.- De los ingresos obtenidos se establecerá un fondo para el mejoramiento o fomento deportivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento subsistiendo vigentes los Reglamentos o Leyes que lo complementan.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1991.